

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-0347-2022 del 09 marzo de 2022, se denuncia uso indebido de concesión de aguas en la vereda el Píramo del municipio de San Roque, Resolución N° 135- 0009 expediente 056700217693.

Antecedentes Expediente 056700217693

Mediante radicado N° 135-0286 del 27 de agosto del 2013, la señora **AMÉRICA LORA GARCÍA**, solicitó concesión de aguas, en beneficio de un predio denominado "San Jorge", ubicado en la Vereda El Píramo del Municipio de San Roque, siendo admitida mediante auto con radicado No 135-0256 del 04 de septiembre del 2013.

Mediante Resolución con radicado No 135-0009 del 29 de enero del 2014, se otorga una concesión de aguas a la señora **AMÉRICA LORA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.444.380, con un caudal total de 0.026 L/Seg distribuidos de la siguiente manera para uso doméstico 0.13 L/Seg y uso pecuario 0.13 L/seg tomados de la fuente denominada La Florida predio San Jorge, ubicado en la vereda El Píramo del Municipio de San Roque.

Que en atención a la queja SCQ- 135-0347-2022 del 09 marzo de 2022, el día 14 de marzo del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio, generándose el informe técnico N° IT-01745-2022 del 17 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

La finca denominada San Jorge ubicada en la vereda El Píramo del Municipio de San Roque, cuenta con el permiso de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, dicha concesión se encuentra vigente hasta el año 2024.

En conversación con la señora Luz Dary Meneses García, con cédula 1.128.271.257 nos manifiesta que el predio San Jorge no se realizan ninguna actividad diferente a la doméstica y pecuaria (tres equinos en potrero).

Se realiza recorrido por el interior del predio donde se pudo constatar que en el predio existe unos corrales para la cría y levante de cerdos los cuales se encuentran vacíos.

La finca San Jorge cuenta con dos tanques de almacenamiento de agua uno en fibra de vidrio para la vivienda del mayordomo que es habitada por cuatros personas, y el otro en concreto para la vivienda principal habitada por 5 personas transitorias.

CONCLUSIONES:

La Finca denominada San Jorge cuenta con el permiso de concesión de aguas mediante resolución 135- 0009 del 29 de enero del 2014, para uso doméstico y pecuario un caudal total de 0.26 L/Seg distribuidos de la siguiente manera para uso doméstico un caudal de 0.13 L/seg y pecuario 0.13 L/Seg a derivarse de la fuente denominada La Florida ubicada en la vereda El Píramo del Municipio de San Roque.

La finca denominada San Jorge, cuenta con el permiso de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, dicha concesión se encuentra vigente hasta el año 2024.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-01745-2022 del 17 de marzo del 2022 será acogido por esta Corporación, y en tal sentido se procederá con el archivo de la queja ambiental N° SCQ- 135-0347-2022, toda vez que se evidencia correcto uso de la Concesión de aguas otorgada por la Corporación, a la señora América Lora García,

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ- 135-0347-2022 del 09 de marzo del 2022
- Informe Técnico de Queja N° IT-01745-2022 del 17 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

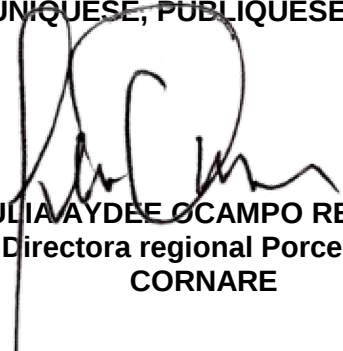
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0347-2022 del 09 de marzo del 2022, contenida en el expediente N° 056700217693 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación a la señora **AMÉRICA LORA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.444.380, Cel: 3103885819.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056700217693
Fecha: 17/03/2022
Asunto: Queja
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana castaño